



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 0946-2023-P-CSJJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0946-2023-P-CSJJU/PJ

Huancayo, diecinueve de junio del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DENEGAR el uso físico del descanso vacacional, solicitado por el doctor Rafael Agustín Herrera Rivas, Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período del 31 de julio al 14 de agosto de 2023, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

VISTOS:

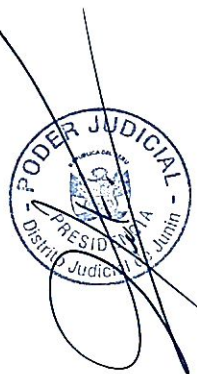
El Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 15 de junio de 2023, presentado por el doctor **Rafael Agustín Herrera Rivas**, Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico Nº 000622-2023-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 16 de junio de 2023, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, del 15 de junio de 2023, el doctor **Rafael Agustín Herrera Rivas**, Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional, por el período comprendido entre el 31 de julio al 14 de agosto de 2023.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0946-2023-P-CSJU/PJ

Cuarto.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Quinto.- Sobre el particular, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.

Sexto.- Asimismo, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que: *"Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda"*.

Séptimo.- Los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Octavo.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².

Noveno.- Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los criterios para la programación del descanso vacacional al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).

"Integridad, Transparencia, Innovación de Procesos e Impulso de las Tecnologías Digitales"



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 0946-2023-P-CSJU/PJ

Ejecutivo del Poder Judicial. En ese entender, las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.

Décimo.- Por su parte, la Coordinación de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 000622-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 16 de junio de 2023, precisa que el doctor **Rafael Agustín Herrera Rivas**, a la fecha se le adeuda tres (03) días del período 2021-2022 y treinta (30) días de programación vacacional del período 2022-2023.

Décimo Primero.- Por otra parte, es menester tener en cuenta lo resuelto por la Presidencia de Corte de este distrito judicial, mediante Resolución Administrativa N° 2361-2022-P-CSJU/PJ, de fecha 02 de diciembre de 2022, que dispone ejecutar los Acuerdos del Consejo Ejecutivo Distrital y en consecuencia aprueba el cronograma de turnos de los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Junín, para el año judicial 2023, precisando:

**ROL DE TURNO ANUAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN**
AÑO JUDICIAL 2023
ENERO - DICIEMBRE

ÓRGANO JURISDICCIONAL: JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO

JORNADA ORDINARIA

Horario: 08:00:00 am - 05:00:00 pm

Juzgado procesos comunes: 1er JIP, 2do JIP, 6to JIP Y 7mo JIP (aleatorio)

Juzgado procesos inmediatos: 3er JIP y 4to JIP (aleatorio)

JORNADA EXTRAORDINARIO

PROCESO COMÚN, INMEDIATO Y HÁBEAS CORPUS						
Semana	ORGANO JURISDICCIONAL	JORNADA LABORAL EXTRAORDINARIA				
		DEL	DESDE	AL	HASTA	TURNO
(...)						
32	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo	31/07/2023	17:00:01	07/08/2023	07:59:59	SEMANAL

Del gráfico anterior, se puede evidenciar que el doctor **Rafael Agustín Herrera Rivas**, Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **cuenta con programación de turnos para las Jornadas Extraordinarias del 31 de julio al 07 de agosto del presente año en curso**; por lo que, le correspondería asumir el turno programado; el cual, coincide con la primera semana de su requerimiento de uso vacacional; así como, el post turno (para la segunda semana) y la responsabilidad funcional que este conlleva (período comprendido entre el 31 de julio al 14 de agosto de 2023).

Décimo Segundo.- Bajo ese contexto, considerando que el servicio de administración de justicia, no puede ni debe paralizarse, puesto que de por medio se encuentran las garantías que la Constitución reconoce a todas las personas de nuestra Nación, siendo imprescindible garantizar el normal desarrollo del órgano jurisdiccional a que se hace referencia en la presente resolución; resultando en una denegatoria el pedido de



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 0946-2023-P-CSJU/PJ

programación de vacaciones, por el período comprendido entre el 31 de julio al 14 de agosto (15 días), sin perjuicio que su derecho al uso físico de su período vacacional pueda ser solicitado en fecha posterior.

Décimo Tercero.- Finalmente, debemos precisar que el numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, por ello, se emite el presente acto administrativo.

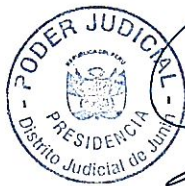
Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3), 6) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR el uso físico del descanso vacacional, solicitado por el doctor **Rafael Agustín Herrera Rivas**, Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el período del 31 de julio al 14 de agosto de 2023**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Firma]
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN